

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMA, 7 DE DICIEMBRE DE 1918 NÚMERO 3002

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, Nº 5.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.
Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.
Secretario de Fomento,
PEDRO A. DIAZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, Nº 36.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO TAPIA.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO TAPIA.
LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
I. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
Decreto número 176 de 1918, de 9 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra uno en su reemplazo en el ramo de Gobierno..... 8699
Decreto número 177 de 1918, de 19 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 8699
Decreto número 178 de 1918, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 8699
SECCION PRIMERA
Resolución número 164, de 18 de Noviembre de 1918, por la cual se concede un permiso de 15 días al reo Salvador Go..... 8700
Resolución número 165, de 19 de Noviembre de 1918, por la cual se concede un permiso de 15 días al reo Esquivel Gómez..... 8700
SECCION SEGUNDA
Resolución número 233, de 6 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Salvador Go..... 8700
Resolución número 234, de 9 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Esquivel Gómez..... 8700
Resolución número 235, de 9 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Martín Ruiz..... 8700
Resolución número 236, de 14 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rufino Rodríguez..... 8700
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 108 de 1918, de 30 de Noviembre, por el cual se declaran sin valor los timbres especiales que trata el artículo 26 del Decreto número 21 de 4 de Marzo de 1918..... 8700

Decreto número 108 bis de 1918, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 8700
Decreto número 110 de 1918, de 30 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 8700
Decreto número 112 de 1918, de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento..... 8700
SECCION PRIMERA
Resolución número 289, de 26 de Noviembre de 1918, recaída a un memorial del señor E. Aaron..... 8700
Resolución número 292, de 29 de Noviembre de 1918, por la cual se pone al señor C. Carbonell a órdenes del Juez 20 del Circuito..... 8701
SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábricas..... 8701
Solicitud de registro de marca de fábricas..... 8701
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 5 de Noviembre de 1918..... 8701
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 6 de Noviembre de 1918..... 8702
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 7 de Noviembre de 1918..... 8702
Avisos oficiales..... 8702

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 176 DE 1918
(DE 9 DE NOVIEMBRE)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra uno en su reemplazo en el ramo de Gobierno.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pablo Orillac para Juez de Policía de Colón para que fué nombrado por Decreto número 16 de 26 de Enero del presente año.
Artículo 2º Nómbrase al señor Rodolfo Pardo, Juez de Policía de Colón en reemplazo del señor Orillac.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 177 DE 1918
(DE 18 DE NOVIEMBRE)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento para Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, hecho en el señor Lucinio Matos.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.
DECRETO NUMERO 178 DE 1918
(DE 21 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Nómbrase al señor Julio Carles, Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Luis A. Pérez.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 164

por la cual se concede un permiso.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Noviembre 18 de 1918.

RESUELTO:
Concédesse permiso al señor R. H. Sterns, representante de la «Colon Import & Export Co.» para que pueda importar de E. U. de A. la siguiente cantidad de municiones:
Veinte (20) cajas de perdigones de plomo.
50 (cincuenta) escopetas de cacería, calibre 16.
Veinte (20) escopetas de cacería, calibre 12.
Treinta (30) escopetas de cacería, calibre 20.
200.000 fulminantes.
2000 cartuchos de cobre vacíos No. 16.
1000 « « « « 12.
1000 « « « « 20.
1000 « « papel cargados « 16.
1000 « « « « 12.
1000 « « « « 20.
El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO FORKAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 165

por la cual se concede un permiso.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Noviembre 19 de 1918.

RESUELTO:
Concédesse permiso al señor I. L. To.

8700

GAUETA OFICIAL

ledano, comerciante de Colón, para que pueda importar de E. U. de América la siguiente cantidad de municiones:

10.000 libras de pólvora negra para uso de cañería.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

recada a una consulta del señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Noviembre 21 de 1918.

Por medio del oficio número 237, el Presidente del Consejo Municipal de este Distrito, formula la siguiente consulta: «A la luz del Código Administrativo que entró en vigencia el día 15 del mes en curso, en la parte que trata de las incompatibilidades, los Concejales Erasmo Méndez y Florencio Arcelesena Forté, han quedado o no inhabilitados para seguir en el ejercicio de sus cargos de municipalidad, siendo así que el primero ejerce o desempeña el puesto de Juez Tercero Municipal y el segundo, el de Oficial Humanitario?»

Estando el Ejecutivo facultado para interpretar las leyes de carácter administrativo y siendo la cuestión actual de esta índole, se pasa a resolverla, avanzando las siguientes razones:

El artículo 695 del Código Administrativo dice así:

«Es prohibido a los miembros principales o suplentes de los Consejos Municipales desempeñar cualquier empleo pagado, por el Tesoro Municipal, aun cuando el nombramiento no lo haga el mismo Concejo. La aceptación producirá la vacante de que habla el artículo anterior.»

El artículo referido, que es el 694, en su ordinal 109 veda a las Corporaciones Municipales nombrar a algunos de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia; mas en el caso de que quien sea nombrado acepte, dejará vacante su puesto de Concejero, ya sea principal o suplente.

Como se ve, las disposiciones de nuestro Código Administrativo sobre la materia, son claras y terminantes; y a la luz de ellas la situación de las personas de que trata la consulta del Presidente del Consejo Municipal es bien precisa, y por establecer el artículo 99 del Código Civil vigente que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

SE RESUELVE:

Toda persona que, siendo miembro de un Concejo acepta un empleo remunerado por el Tesoro Municipal o se encuentra desempeñándolo al entrar en vigencia el Código Administrativo, se halla incapacitado para continuar en el cargo de Concejero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 233

por la cual se le concede rebaja de pena al señor Salvador Cos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Noviembre 8 de 1918.

Salvador Cos, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de dos

meses de reclusión a que fue condenado en resolución dictada en primero de Octubre último por el señor Juez de Policía de esta Capital.

Acompaña el peticionario copia de los respectivos documentos, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que ha observado buena conducta y que ingresó el mismo día primero de Octubre pasado al establecimiento de castigo, de lo cual se deduce que el diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta y,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Goa y ordenar al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 234

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ezequiel Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Noviembre 9 de 1918.

Ezequiel Gómez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de un año y seis meses de prisión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Juez Tercero de este Circuito el día trece de Julio de este año; la cual no estuvo sujeta a recurso alguno; y como acompaña los documentos que acreditan ser acreedor a la gracia que solicita, y el día doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ezequiel Gómez, a partir del doce de los corrientes, fecha en la cual se ordena su libertad, la cual le dará el señor Gobernador de esta Provincia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 235

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Martín Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Noviembre 9 de 1918.

Martín Ruiz, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha diez y ocho de los corrientes, pronunciada por el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito, la cual no sufrió recurso alguno; y como de los documentos acompañados por el solicitante se desprende que se ha hecho merecedor a la gracia que pide, y el día trece de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Martín Ruiz, y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 236

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rufino Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Noviembre 14 de 1918.

Rufino Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito con fecha diez y siete de Octubre próximo pasado, la cual no sufrió recurso alguno; y como de los documentos acompañados se deduce que el reo se ha hecho merecedor a la gracia solicitada, y que el día diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que hace Rufino Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1918

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran sin valor los timbres especiales de que trata el artículo 26 del Decreto número 23 de 4 de Marzo de 1918.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno tuvo como único objeto al establecer el uso de los timbres especiales de que trata el artículo 26 del Decreto Ejecutivo número 23 de 4 de Marzo del presente año, el autorizar el expendio de licores y demás efectos que por haber sido fabricados o importados antes del 24 de dicho mes, no debían llevar adheridos los timbres del nuevo impuesto que establece la Ley 63 de 1917; y como de investigaciones hechas por el Auditor General del Tesoro, ha resultado que tales timbres han sido objeto de comercio y de especulación entre particulares, pasando de esta manera a poder de comerciantes y fabricantes de licores una cantidad de sellos excesivamente mayor que la que les correspondía a los artículos que con ellos debían habilitarse, y

Que el Gobierno tiene el convencimiento de que con la venta de los licores y artículos de otra naturaleza que los comerciantes hacen pasar en la actualidad como fabricados o introducidos antes del 24 de Marzo del presente año, valiéndose de los sellos adquiridos clandestinamente, se está cometiendo un fraude de consideración a las rentas nacionales, puesto que no es posible suponer que en el término de ocho meses, transcurridos del 24 de Marzo del presente año hasta la fecha, no se hayan realizado todas las existencias de licores y mercancías que había en la fecha en que comenzaron a regir las nuevas disposiciones de la ley referentes al uso de timbres,

DECRETA:

Decláranse sin valor legal alguno los timbres especiales para resellar licores y otros efectos, de que trata el Decreto número 23 de 4 de Marzo del presente año. Todos los licores y demás artículos de comercio sujetos al impuesto de que se trata en la Ley 63 de 1917, deberán llevar estampillas del valor que les corresponda según la tarifa establecida por dicha ley, cualquiera que sea la fecha en que fueron fabricados o introducidos al país.

El Inspector General de la Renta de Licores, hará decomisar por medio de sus agentes, después del día 15 de Diciembre próximo en las ciudades de Panamá y Colón y del día último del mis-

mo mes en el resto de la República, todos los licores y otros artículos de comercio que no lleven el timbre que les corresponde, de acuerdo con el presente Decreto.

Deróguese el Decreto número 87 de 28 de Septiembre del presente año.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 108 BIS DE 1918

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Cerpa, Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 110 DE 1918

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Aníbal de la Espriella, Escribiente de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Gilberto Amaya.

Artículo 2º Nómbrase al señor Cristóbal Machuca, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Emiliano Selles, quien ha sido promovido al puesto de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 112 DE 1918

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Pezet, Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 289

recada a un memorial del señor E. Aaron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 289.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

En el memorial que antecede solicita el señor E. Aaron que se le reco-

noza el derecho que tiene a que se le devuelva la parte proporcional del impuesto causado por el tabaco que importe y que entre en la fabricación de cigarrillos que sean después vendidos a los Comisarios del Canal de Panamá y pide, asimismo que se ordene la devolución del impuesto correspondiente a las primeras materias que han entrado en la fabricación de 12,600 cigarrillos que han sido vendidos al Restaurante de Balboa y al Post Exchange del Fuerte Amador.

El artículo 20 de la Ley 63 de 1917, dispone que «cuando se vendan a la Zona del Canal o se exporten artículos manufacturados en el país, con materias primas extranjeras, que hayan pagado el impuesto de introducción, se concederá una rebaja prudencial que equivalga al valor del impuesto; y el párrafo del mismo artículo establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la manera de llevar a efecto la devolución del impuesto de introducción en los casos de este artículo».

De acuerdo con esta última disposición, toca al Ejecutivo establecer la forma como debe devolverse el impuesto pagado sobre el tabaco que se use en la fabricación de cigarrillos para la exportación o para la venta en la Zona del Canal y al efecto deben tenerse en cuenta disposiciones anteriores de esta misma Secretaría, acerca de casos similares.

La Resolución número 17 de 1914, reconoce a «La Perla Barbarosa Tobacco Co.» de Colón, el derecho que esta tiene generaliza la Ley 63 en el artículo aludido y en esa disposición se dispuso que la cantidad de tabaco, sobre la cual debía hacerse la devolución, debía estimarse en cinco kilogramos por cada mil cigarrillos.

Mediante la Resolución número 246, de 31 de Julio de 1916, hizo igual concesión al señor Alfonso García y canceló la hecha a la Compañía antes mencionada, y en la parte resolutoria le la citada disposición se hizo constar también que la proporción para los efectos de la devolución del impuesto, era de cinco kilogramos por cada mil cigarrillos elaborados.

Fundado pues, en estas disposiciones, se despacha:

RESUELVE:

Reconocese el derecho que tienen los fabricantes de cigarrillos con tabaco extranjero, a que se les devuelva la parte proporcional del impuesto pagado por la primera materia que entre en la fabricación del artículo que sea exportado o que se venda a las autoridades del Canal de Panamá. Al efecto se establece la proporción de cinco kilogramos por cada mil cigarrillos elaborados.

La exportación se comprobará con la Guía de que trata el Código Fiscal para casos análogos, y las ventas a los Comisarios, a los Clubs o Post Exchanges de la Zona del Canal, con un certificado expedido por el Jefe o Administrador de cada uno de estos establecimientos, autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 292

En la cual se pone al señor C. Carbonell a órdenes del Jefe 29 de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 292.—Panamá, 29 de Noviembre de 1918.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha obtenido datos fidedignos de que las estampillas o Timbres especiales de que tratan los artículos 58 y 59 del Decreto número 24 del presente año han sido objeto de ilícito comercio entre los fabricantes de licorres al fin de eludir el pago del impuesto

de Timbres que comenzó a regir el 25 de Marzo del presente año;

Que habiendo fundadas sospechas de que el señor Celestino Carbonell se ocupa en expender las expresadas estampillas o timbres especiales, que no tuvieron más objeto que el de identificar las existencias de licorres hasta el 24 de Marzo último, sin embargo de que dicho señor no había recibido ninguno de los expresados timbres o estampillas el Inspector General de la Rentas y Licorres de acuerdo con instrucciones que le fueron comunicadas por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y con el auxilio del Inspector General de la Policía Jefe de la Oficina de Investigación, hizo someter al expresado señor Carbonell a una vigilancia especial, lo que dio por resultado que se le hubiera sorprendido infraganti al transportar de esta ciudad a la de Colón una cantidad de diez mil (10,000) estampillas o timbres especiales, habiéndosele aprehendido además en su oficina otra cantidad de veinte y tres mil quinientos veinte de las mismas estampillas o timbres especiales y en su casa particular otra cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) de las expresadas estampillas o timbres especiales, que no fueron entregadas como a los demás fabricantes de licorres al fin;

Que lo expuesto en el punto anterior demuestra que las estampillas o timbres especiales que le fueron entregadas al señor Carbonell, no tienen procedencia legítima y el hecho por consiguiente constituye, no sólo delito de fraude a la Renta de Licorres, sino también un delito común definido en el Código Penal.

Por tanto, vistos los artículos 892, 1672, 1673 y 1674 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Sin perjuicio de las medidas que habrán de dictarse para prevenir la continuación de los fraudes a la Renta de Licorres y de las penas administrativas que se impongan de acuerdo con la ley especial del Ramo y Decreto reglamentario, póngase a Celestino Carbonell, sorprendido infraganti, a disposición del Jefe Segundo del Circuito, para la averiguación del delito común de que aparece responsable hasta ahora. El señor Comandante General de la Policía cuidará de mantener en seguridad al sindicado en el Cuartel de Policía, a órdenes del expresado funcionario.

Remítase al Jefe expresado copia de lo actuado, así como las estampillas o timbres especiales capturados para las confrontaciones y reconocimientos de que haya lugar para la comprobación del delito de falsedad o de hurto, según fuere el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

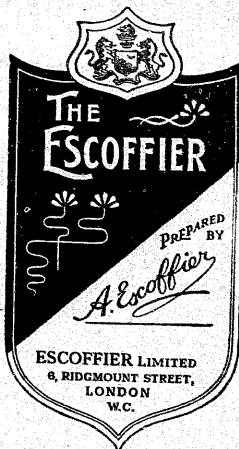
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder conferido por Escoffier, Limited, de Londres, Inglaterra, solicito de Ud. que en el Despacho a su cargo, previas formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica de propiedad de Escoffier, Limited, que usan para amparar sus productos en el comercio los emblemas de «THE ESCOFFIER». En la parte superior aparecen las palabras «THE ESCOFFIER» y en la inferior la firma «A. Escoffier».

La marca consiste en la representación de un escudo, ornamentado, dividido diagonalmente en dos colores; la parte superior azul y la inferior dorada. En la parte superior aparecen dos alegorías: a la izquierda una mujer que sostiene un vaso y a la derecha un niño que juega con un balón. En la parte inferior aparecen las palabras «THE ESCOFFIER» y en la inferior la firma «A. Escoffier».



Escoffier y «Escoffier, Limited—6 Ridgmount Street—London—W. C.» En la parte superior del escudo aparece otro más pequeño que contiene la figura de dos leones parados, sosteniendo un escudo de armas y sobre éste un yelmo. Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin que se altere su carácter distintivo. La marca se aplica a los recipientes que contienen los productos de la manera que se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de Escoffier Limited, 6 Ridgmount Street, Tottenham Court Road, London, W. C. Inglaterra.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro marbetes, un clisé, y poder que me acredita para actuar en este asunto, y recibos en que consta el pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 19 de Octubre de 1918.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Noviembre 22 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 7 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 383435 a favor de los señores C. & E. Morton Limited, de número 107-109, en la Leadenhall, Londres, E. C. Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular dividida horizontalmente en dos entrepapeos. El entrepapeo más pequeño se reserva para expresar la descripción y el carácter, etcétera, de los efectos; y el más grande contiene en su centro las palabras «C. & E. Morton Limited» seguidas por la palabra «London», y debajo de ésta la palabra «England». Al rededor de estas palabras



hay un bordado en forma de una serie de curvas, y en cada esquina de este bordado curvado se ve la representación de medallas en el anverso y reverso. Entre estas representaciones de medallas hay fajas que contienen referencias a la exposición en que las medallas fueron obsequiadas. Al pie de todo lo anterior se ve un escudo con la representación de tres estrellas, dos caruceros, y un manojito de cañas de trigo. Todo el antedicho es queda encerrado en un bordado con las esquinas redondeadas.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias químicas preparadas para uso en medicinas y farmacia; sustancias alimenticias o ingredientes que se usan en los comestibles, perfumería (incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para el diente, para el pelo y jabones perfumados).

La marca se aplica a los efectos mismos o en los recipientes, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante de que el derecho de registro está pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca y un clisé.

Dios guarde a Ud.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios. Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Noviembre 22 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Noviembre de 1918.

Escritura número 111 de 19 de Abril de 1916, por la cual Buenaventura A. de Guerrero y Adelina Rodríguez celebran un contrato de compraventa.

Escritura número 237 de 19 de Julio de este año, por la cual Polonia Franco da en venta a «Lee Chong & Compañía», una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de \$5,000.00.

Escritura número 1199 de 19 de los corrientes, por la cual José de la Cruz Herrera constituye hipoteca a favor de Manuela Osúa viuda de Lewis.

Escritura número 309 de 25 de Septiembre último, por la cual Odilia Pérez de Estripeant constituye hipoteca a favor del «International Ban

king Corporations» y el «Commercial National Bank» cancela una hipoteca a la misma señora.

Escritura número 277 de 28 de Octubre último, por la cual Mauricio Correa vende un lote de terreno ubicado en «Bella Vista» a Isabel Correa de Thibault por la suma de B. 2.850.00.

Escritura número 749 de 1º de Octubre último, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Esthonia Luisa Davis viuda de Duke un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 153 de 9 de Octubre último, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Thomas Gustavis Duncan un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 158 de 23 de Octubre último, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Elizabeth Patterson por Ferdinand dos lotes de terreno.

Escritura número 159 de 23 de Octubre último, por la cual el Municipio del Distrito de Bocas del Toro vende a Leager Fontello Ferdinand dos lotes de terreno.

Escritura número 1198 de 19 de los corrientes, por la cual Genarina viuda de la Guardia vende un lote de terreno a Alcidades Arosemena y José Matos.

Escritura número 355 de 4 de los corrientes, por la cual Francisco Sibaus vende el terreno de su propiedad llamado «Isla de Margarita», ubicado en el Distrito de Chame, a Eustaquio Gómez.

Título de propiedad de una casa de propiedad de Victoria Rivera de Baldeolivar, expedido por el Juzgado Segundo de este Circuito.

Escritura número 997 de 8 de Octubre de 1914, por la cual Doroteo Plata vende un terreno situado en Taboga a Salvador Jaén.

Escritura número 789 de 23 de Junio de 1917, por la cual Doroteo Plata y Salvador Jaén corrigen la escritura número 997 de 8 de Octubre de 1914.

Escritura número 206 de 25 de Noviembre de 1907, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Plata.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 6 de Noviembre de 1915.

Escritura número 214 de 13 de Julio de 1915, por la cual el Gobierno Nacional vende a Harmodio Herrera un lote de terreno denominado «La Esperanza» situado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 1170 de 25 de Octubre último, por la cual Harmodio Arias protocoliza un documento otorgado en Nueva York, ante el Notario Wm. F. Heecker, donde consta la elección de Directores de la «Panama Electric Company».

Escritura número 764 de 22 de Junio de este año, por la cual se declara un poder que la «Panama Electric Company» confiere a Edmund George Ford y la revocación que se hace de otro.

Escritura número 229 de 11 de Marzo último, por la cual Juan Rivera Reyes da en venta real y efectiva a Gerardo Herrera un lote de terreno situado en el lugar de Chiriquí Viejo, Distrito de Alanje.

Escritura número 728 de 27 de Julio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Valentina Méndez viuda de Ríos un lote de terreno denominado «La Pita», ubicado en jurisdicción del Distrito de Alanje.

Escritura número 579 de 27 de Julio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Herrera un lote de terreno denominado «La Pita» situado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 580 de 27 de Julio último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Herrera un lote de terreno denominado «La Esperanza», ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 581 de 27 de Julio último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Herrera un lote de terreno denominado «La Esperanza», ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 640 de 27 de Agosto último, por la cual el Municipio del Distrito de David vende un lote de terreno a Gerardo Herrera.

Escritura número 642 de 27 de Agosto último, por la cual el Municipio de David vende un lote de terreno a Gerardo Herrera.

Escritura número 644 de 18 de Diciembre de 1917, por la cual el señor J. Lucía Granda vende un lote de terreno situado en Chiriquí Viejo, Alanje, a Gerardo Herrera.

Escritura número 46 de 10 de Octubre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Espiritusanto Tapia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 744 de 17 de Junio de este año, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Gumersindo Navarrete.

Escritura número 228 de 17 de Febrero de 1917, por la cual Manuel Santiago Villalobos vende a María Atalia Villalobos la mitad de una casa y su terreno situada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Escritura número 155 de 15 de Octubre de este año, por la cual José Santos Justino constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad a favor del Gobierno Nacional ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 1205 de 5 de los corrientes, por la cual Guillermina Miranda de Rudy traspasa un crédito hipotecario a cargo de Julio Pérez, a favor de Ricardo Albarracín.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 7 de Noviembre de 1915.

Escritura número 120 de 26 de Enero de este año, por la cual Harry Ash Pearce da en venta a Ralph Ernest Sexton la mitad de los derechos que posee sobre varios lotes de terreno situados en el Javillo.

Escritura número 1130 de 16 de Octubre último, por la cual Harry Ash Pearce y Ralph Ernest Sexton se reparten unos lotes que tenían en esta ciudad de manera primitiva.

Escritura número 1181 de 28 de Octubre último, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Esther Levy Maduro.

Escritura número 1208 de 5 de Noviembre actual, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jerónimo Olcese.

Escritura número 975 de 3 de Septiembre último, por la cual Luisa Céspedes viuda de González vende una casa y su terreno a Fautina Uriola de Ramos.

Escritura número 350 de 30 de Octubre último, por la cual Jowel Leonard Flowers vende a George L. Lewis la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad y que posea pro indiviso con el mismo comprador.

Escritura número 1150 de 22 de Octubre último, por la cual Julio Pastor confiere poder general a Anibal de la Torre.

Escritura número 25 de 19 de Noviembre de 1917, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Goytía un lote de terreno denominado «El Capreño».

Escritura número 704 de 27 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joshua Piza un lote de terreno llamado «El Aromal» ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 752 de 31 de Octubre de este año, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Anibal Pitti M. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquerón.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, en el cual se le adjudica gratuitamente a Rosa Navarro un lote de terreno ubicado en Santiago.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras Baldías e Inculdadas de la Provincia de Los Santos en el cual se le adjudica gratuitamente a Manuel Espinosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 1207 de 5 de los corrientes, por la cual Manuel José Alzuprá constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 1212 de 6 de los corrientes, por la cual Helena Clement de Lewis constituye hipoteca a favor de Genaro Scippia, y se hacen tres cancelaciones.

Escritura número 1211 de 6 de los corrientes, por la cual Josefa Jurado constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los corraos nacionales que giren entre todos los Distritos de las Provincias de Los Santos y de Herrera.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Cada postor deberá depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera o de Los Santos o en el «Banco Nacional», la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para la licitación es de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos y en las Administraciones de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

AVISO DE LICITACION.

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 79 de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de B. 1500.000 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será postor admisible la que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe a la misma en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 29 de la Ley 39 del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y N. N. por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de cinco años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de (La base es de B. 1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseó, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Las participaciones harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 223.